

NOVEDADES IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO

DECRETO (Poder Ejecutivo) 34/2009 B.O. 27/01/2009 FISCALIZACIÓN EN EL COMERCIO DE GRANOS. NUEVO SISTEMA DE EMISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CARTAS DE PORTE Y CONOCIMIENTO DE EMBARQUE PARA EL TRANSPORTE DE GRANOS Y GANADO

Se establece un nuevo sistema de emisión, seguimiento y control de Cartas de Porte y Conocimientos de Embarque en el ámbito de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA).

El mismo se encontrará operativo una vez que se dicten las normas reglamentarias en un plazo de 60 días. Entre las principales características de las nuevas disposiciones señalamos:

* Se establece la utilización obligatoria de la Carta de Porte como único documento válido para el transporte automotor y ferroviario de carga de granos y ganado;

* El conocimiento de embarque será utilizado para transporte fluvial de granos y ganado;

* La Comisión Nacional de Regulación del Transporte deberá coordinar con la Secretaría de Transporte, la implementación de políticas de control y fiscalización del transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional.

Por último, señalamos que la Carta de Porte o el Conocimiento de Embarque deberán ser generados a partir de un sistema informático que desarrollará y ejecutará la ONCCA.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2537 BO: 02/02/2008 RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO. EXTERIORIZACIÓN Y REPATRIACIÓN DE CAPITALES. REGLAMENTACIÓN

Se establecen las disposiciones reglamentarias referidas al régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado y de exteriorización y repatriación de capitales -L. 26476.

Al respecto destacamos los principales aspectos reglamentados:

* **Regularización de Impuestos y Recursos de la Seguridad Social:**

Podrán incluirse las obligaciones vencidas hasta el 31/12/2007, en un acogimiento que deberá realizarse por única vez entre el 1/3/2009 y el 31/8/2009, inclusive.

Vencimiento de las cuotas:

Las cuotas del plan de facilidades de pago vencerán el día 16 a partir del mes siguiente al de presentación del mismo, y serán ingresadas mediante débito directo. En los casos en

los que no haya fondos en la cuenta, se prevé un nuevo débito para el día 26.

Las cuotas impagas que no produzcan la caducidad se debitarán el día 12 del mes inmediato siguiente al de haber solicitado el contribuyente la rehabilitación de las mismas.

Caducidad:

La caducidad operará de la siguiente manera, de acuerdo con la cantidad de cuotas solicitadas:

- Planes de hasta 12 cuotas: falta de cancelación de 2 cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores al vencimiento de la segunda de ellas;

- Planes de 13 y hasta 24 cuotas: falta de cancelación de 3 cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores al vencimiento de la tercera de ellas;

- Planes de 25 y hasta 48 cuotas: falta de cancelación de 4 cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores al vencimiento de la cuarta de ellas;

- Planes de 49 y hasta 72 cuotas: falta de cancelación de 5 cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores al vencimiento de la quinta de ellas;

- Planes de más de 72 cuotas: falta de cancelación de 6 cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores al vencimiento de la sexta de ellas;

En todos los casos, la falta de ingreso de la o las cuotas no cancelada/s, a los 60 días corridos posteriores al vencimiento de la última cuota, será causal de caducidad.

Rehabilitación:

Los contribuyentes podrán solicitar, por única vez, la rehabilitación del plan dentro de los 30 días corridos desde la notificación de la caducidad.

Reformulación de planes vigentes:

Se establece la posibilidad de reformular planes vigentes anteriores al presente con el objeto de acceder a los beneficios de exención de intereses.

Planes rechazados o caducos:

Podrán regularizarse las deudas incluidas en planes de pago que se encuentren rechazados o caducos

* **Regularización del empleo no registrado:**

Sujetos incluidos:

Quedan comprendidos los empleadores del sector privado y las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 de la ley 22016 (las sociedades de economía mixta, las empresas del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades anónimas con simple participación estatal, las sociedades del Estado regidas por la L. 20705, las empresas formadas por capitales de particulares e inversiones de los fiscos nacional, provinciales y municipales -todas ellas inclusive aunque prestaren servicios públicos-, los bancos y demás entidades financieras nacionales regidos por la Ley 21526 y/o las leyes de su creación, según corresponda y todo otro organismo nacional, provincial y municipal que venda bienes o preste servicios a terceros a título oneroso).

Se encuentran comprendidos dentro del plan de facilidades aquellos casos correspondientes a las citadas relaciones laborales constatados mediante actas de inspección

notificadas al empleador, cuya deuda no haya sido pagada, aun cuando se hallaren en curso de discusión administrativa o judicial.

Regularización:

Se entenderá por regularización la exteriorización de las relaciones laborales en el sistema "MI SIMPLIFICACION" y en los registros laborales del empleador.

A tal fin, los empleadores deberán:

- Dar el alta a los trabajadores en dicho sistema con los códigos establecidos para ello en el Anexo de la resolución general 2536, así como rectificar la fecha de inicio y/o la remuneración de los trabajadores, de corresponder.

- Presentar, por los períodos fiscales que se regularicen, las declaraciones juradas -originales o rectificativas-determinativas y nominativas de las obligaciones con destino a la seguridad social.

- Incorporar a los trabajadores y/o las reales remuneraciones regularizados en las declaraciones juradas determinativas y nominativas de las obligaciones con destino a la seguridad social, correspondientes al período devengado diciembre de 2008 y siguientes.

1. Hasta 10 trabajadores inclusive:

Producirá la extinción de la deuda -capital e intereses- por los períodos devengados hasta noviembre de 2008, inclusive y originada en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Ley 24241 y sus modificaciones -Actual Sistema Integrado Previsional Argentino-.

- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley 19032 y sus modificaciones.

- Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley 23661 y sus modificaciones.

- Fondo Nacional de Empleo. Ley 24013 y sus modificaciones.

- Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley 23660 y sus modificaciones.

- Régimen Nacional de Asignaciones Familiares. Ley 24714 y sus modificaciones.

- Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores. Ley 25191.

- Ley de Riesgos del Trabajo 24557 y sus modificaciones.

La AFIP comunicará la regularización efectuada mediante el servicio "e- Ventanilla" a los organismos y entidades de la seguridad social destinatarias de los fondos.

2. Más de 10 trabajadores:

La regularización de más de 10 trabajadores producirá -a partir del trabajador número once, inclusive, y siguientes- los efectos jurídicos previstos en la ley, siempre que el empleador cancele íntegramente las obligaciones adeudadas por los períodos devengados hasta noviembre de 2008, inclusive, respecto de los mismos y en concepto de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social -citados en el punto anterior, excepto la cuota con destino a la ART-, al contado o mediante el plan de facilidades de pago. Respecto de la cuota con destino a

la ART, destacamos que la misma no está incluida en el presente plan y que deberá ser cancelada por el empleador.

La solicitud del plan de facilidades de pago deberá presentarse entre el 1 de marzo de 2009 y el 31 de agosto de 2009, ambos inclusive y ajustarse -en lo pertinente- a las condiciones, requisitos para la adhesión, formalidades, causales de exclusión y caducidad que se disponen en el Título I de la presente ley, con las siguientes adecuaciones:

Reducción de contribuciones patronales:

El beneficio de reducción de las contribuciones por el inicio de una nueva relación laboral o por la regularización de una preexistente con ausencia total de registración rige a partir del devengado diciembre 2008 y siguientes. Las declaraciones juradas de los períodos devengados diciembre de 2008 y enero de 2009 que se hubieran presentado sin el beneficio de reducción, a efectos de gozar del mismo deberán ser rectificadas, ingresando el saldo a favor del Fisco, de corresponder.

Plantilla de personal: Los empleadores mantendrán los beneficios siempre que no se disminuya la plantilla de trabajadores hasta los 2 años posteriores a la finalización del régimen de beneficios establecidos por la ley.

Se tendrá en cuenta para ello como base la nómina de trabajadores declarados en el período devengado noviembre 2008, incluyendo las relaciones laborales existentes a dicha fecha que sean regularizadas con posterioridad.

En caso de que disminuya la plantilla de personal, el empleador deberá integrarla con nuevas contrataciones dentro del plazo de 90 días, para poder mantener el beneficio.

No se consideran comprendidos en la plantilla de personal ocupado a los trabajadores eventuales del artículo 99 LCT.

*** Exteriorización de la tenencia de moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes en el país y en el exterior.**

Señalamos las principales características:

a) El importe del impuesto especial deberá determinarse mediante el aplicativo "Mis Facilidades" opción ley 26476 Título III".

b) Ingreso del impuesto:

El impuesto determinado deberá ingresarse de contado hasta el día 10 del mes inmediato siguiente al de la presentación de la DDJJ respectiva.

c) Señalamos que se precisa el alcance de los distintos supuestos que determinan el encuadramiento en las distintas alícuotas de los bienes que se regularizan.

d) Con respecto al plazo de 2 años de permanencia de la inversión en cabeza del titular se contará a partir de la fecha de realización de la misma.

e) Certificación de tenencia de moneda extranjera en el exterior:

El certificado que extienda la entidad financiera deberá contener el país de origen y moneda de la transferencia y número de cuenta donde se realizó el envío.

f) Imputación de la exteriorización de los bienes:

Se deberá indicar la fecha de incorporación al patrimonio de los bienes que se exteriorizan. Sin perjuicio de la imputación, la liberación del pago de los impuestos resulta

aplicable a todos los períodos fiscales comprendidos en la normalización.

* Consideraciones generales

La adhesión a alguno de los regímenes dispuestos implica el reconocimiento de la deuda y la interrupción de la prescripción para determinar y exigir el gravamen, sus accesorios y multas. El mismo efecto producirá el pago de cada una de las cuotas del plan respecto del saldo pendiente de ingreso.

* Suspensión de la prescripción. Aclaración:

La suspensión por el término de un año el curso de la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de los tributos, para aplicar multas y la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales alcanza a la totalidad de los contribuyentes con independencia de que hayan o no adherido a alguno de los regímenes dispuestos por la ley 26476.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

**NOTA EXTERNA (Adm. Fed. Ingresos Públicos)
1/2009 B.O. 27/01/ 2009**

FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CERRADOS. FIDEICOMISOS FINANCIEROS. ELIMINACIÓN DEL TRATAMIENTO DIFERENCIAL EN EL IMPUESTO. ACLARACIONES SOBRE SU VIGENCIA. RECTIFICACIÓN

A fin de preservar la seguridad jurídica de los actos y hechos consolidados con anterioridad a la vigencia de las modificaciones -dispuestas por el D. 1207/2008- que eliminan el tratamiento diferencial en el impuesto a las ganancias para los fondos comunes de inversión cerrados -comprendidos en el segundo párrafo del art. 1 de la L. 24083- y para los fideicomisos financieros que no se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectados a la prestación de servicios públicos, la Administración Federal de Ingresos Públicos precisa que, la limitación del beneficio de deducibilidad en el impuesto a las ganancias de los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades, resulta aplicable únicamente respecto de los fideicomisos financieros que se constituyan a partir del 1/8/2008, inclusive.

A raíz de esta nueva interpretación por parte del Fisco, se deroga la nota externa (AFIP) 7/2008.

MONTRIBUTO

R.G. (AFIP) 2538 B.O. 30/01/2009
**. SERVICIO DOMÉSTICO. APORTES AL SISTEMA
NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD Y AL
RÉGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.
INCREMENTOS**

Para los contribuyentes del monotributo se incrementa, a partir del 1/12/2008, a \$ 46,75 el aporte con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud y a \$ 39 el aporte adicional al Régimen Nacional de Obras Sociales por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario. Dichos montos incluyen el aporte correspondiente al Fondo Solidario de Redistribución.

Asimismo, se incrementan, a partir del período devengado diciembre 2008, los montos que los dadores de trabajo del personal del servicio doméstico deben ingresar en concepto de cotizaciones mensuales con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud, adecuando las resoluciones generales 2055 y 2150, sus modificatorias y complementarias. El citado incremento es aplicable a aquellos trabajadores que cumplen una jornada semanal de 16 horas o más. Por último, con relación a las diferencias resultantes del incremento mencionado señalamos:

Monotributistas:

Las diferencias del mes de diciembre de 2008 y enero de 2009 deberán ser ingresadas hasta el 16/2/2009. En el caso de haberse ingresado con débito directo el mes de enero de 2009, las diferencias del citado mes serán debitadas el día 25/2/2009.

Empleados de servicio doméstico:

Las diferencias del mes devengado diciembre de 2008 deberán ser ingresadas hasta el 16/2/2009.

Por otra parte, se prorroga al 16/2/2009 el vencimiento del ingreso del mes de febrero de 2009 para los monotributistas y del mes devengado enero de 2009, para los empleados de servicio doméstico.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

**INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE
PERCEPCIÓN. CÁNONES, ALQUILERES,
ARRENDAMIENTOS Y OTROS
RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos
Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 560/2008
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 07/01/2009**

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establece un régimen especial de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, cuyos sujetos pasibles serán todos los responsables del impuesto por los cánones, alquileres, arrendamientos y cualquier otro pago derivado de los contratos pactados por el uso o goce de inmuebles, locales, oficinas, patios de comida, lugares de esparcimientos, stand, cocheras y cualquier otro lugar común de shoppings y paseos de compras.

En este orden actuarán como Agentes de Percepción las empresas, compañías o Administradoras de bienes ajenos, expresamente nominadas por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

La alícuota de percepción será del 3% sobre el precio neto de la operación.

Por último, destacamos que las disposiciones comentadas precedentemente serán aplicables a partir del 2/2/2009.

CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIÓN

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 2997 BO (Buenos Aires (Ciudad)): 09/01/2009

Se establecen modificaciones al Código Fiscal con aplicación desde el 1/1/2009, entre las cuales destacamos:

* Ingresos brutos:

- Se elimina el tratamiento de alícuota 0% previsto para determinadas actividades.

- Se establece la exención para actividades industriales en tanto sus ingresos anuales no superen los \$ 20.000.000. Quienes se encuentren incluidos no deberán presentarse para el reconocimiento de la exención, que opera de pleno derecho, salvo los casos especialmente dispuestos por la AGIP.

- Quedan exentos por 1 año los nuevos emprendimientos localizados en la CABA, con un mínimo de 3 empleados y cuyos ingresos anuales no se estimen superiores a \$ 350.000, de acuerdo con la reglamentación.

- Quienes tengan por actividad el servicio de transporte de carga por camiones podrán tomar como pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos una parte del gravamen de patentes sobre vehículos en general.

- Se establece que la base de imposición en las actividades de comercialización de billetes de lotería, juegos de azar, apuestas y los realizados en hipódromos, casinos, etc. estará constituida por la totalidad de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal.

- Régimen simplificado: quedan excluidos del régimen quienes desarrollen actividad de comercio mayorista en general.

* Sellos:

Se reformula el impuesto de sellos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- En este sentido se generaliza el impuesto a los actos y contratos de carácter oneroso enumerándose las exenciones correspondientes. Se establece que tributarán no sólo los que se celebren en jurisdicción de la CABA, sino también en los casos otorgados fuera de ella, especialmente previstos en el Código Fiscal.

- En el caso de operaciones monetarias, estarán sujetas al impuesto las registradas contablemente, que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuadas por entidades financieras. Por su parte estarán exentos, entre otros, los depósitos en caja de ahorro, cuentas corrientes, plazos fijos, créditos para operaciones de importación y exportación, adelantos entre entidades financieras, escrituras hipotecarias, etc.

LEY IMPOSITIVA 2009. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. MODIFICACIONES

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 2998 BO (Buenos Aires (Ciudad)): 09/01/2009

Se introducen modificaciones en las alícuotas correspondientes a ingresos brutos y sellos, entre las que destacamos:

Ingresos brutos:

* Se incrementa a 3% la alícuota para la actividad de construcción y servicios de la construcción.

* La venta minorista de carne, leche, pescados, aves, huevos, frutas y verduras frescas, queso, pan, factura, fideos, golosinas, artículos comestibles de venta habitual en almacenes realizadas por contribuyentes con ingresos brutos anuales de hasta \$144.000 tributarán la alícuota del 1,5%. Cuando los ingresos del contribuyente superen los \$144.000, tributarán una alícuota del 2%. Asimismo, la comercialización minorista de los restantes productos por parte de supermercados que cuenten por lo menos con una boca de expendio, estará alcanzada con la alícuota general.

* Los servicios prestados por garajes y/o playas de estacionamiento se gravan con la alícuota del 3%. Recordamos que anteriormente los mismos se encontraban gravados al 4,5%.

* Se incrementa al 5% la alícuota para préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras.

* Se establece una diferenciación entre los restaurantes con show en vivo y los restaurantes con show de tango, tributando estos últimos la alícuota general.

* Se grava al 1,5% el transporte de carga efectuado por camiones y servicios de correos.

* Se incrementan los importes aplicables en los casos de iniciación de actividades.

Sellos:

Se establecen las siguientes modificaciones:

* Alícuota general del 0,80%.

* Alícuota del 1%: para la transferencia temporaria o definitiva de los contratos regidos por el estatuto del jugador de fútbol profesional.

* Se fija en \$ 1.000 el impuesto para el supuesto de actos con valor indeterminado.

* Se fijan los siguientes límites para las exenciones de actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución del gravamen:

- \$ 288.000 para el caso de compra, construcción, ampliación o refacción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

- \$ 8.000 para la adquisición de lote o lotes baldíos, destinados a la construcción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Destacamos que las disposiciones comentadas precedentemente son de aplicación a partir del 1/1/2009.

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 19/2009 SELLOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. OBLIGACIÓN DE ACTUAR COMO TALES

En virtud de las modificaciones introducidas al Código Fiscal por la ley (Bs. As. Ciudad.) 2997, se establece que quedan obligados a actuar como agentes de recaudación respecto del impuesto de sellos los escribanos, las entidades financieras, las compañías de seguro, la Asociación de Fútbol Argentino, los martilleros intervinientes en subastas judiciales y las bolsas, mercados, cámaras y asociaciones que registren los documentos, contratos y operaciones alcanzadas por el impuesto.

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 17/2009 INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. EXCLUSIÓN

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributen bajo el régimen simplificado, en caso de quedar excluidos del mismo deberán informar al organismo, dentro de los 15 días, el cambio de situación.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LEY (Provincia de Buenos Aires) 13.930 B.O. 30/12/2008

LEY IMPOSITIVA 2009. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL Y A LA LEY DE APREMIO

Se establecen las alícuotas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, aplicables al período fiscal 2009. Asimismo se introducen modificaciones al Código Fiscal y la ley de apremio.

Entre las principales modificaciones se destaca:

Ley impositiva. Ingresos brutos:

* Se fijan las siguientes alícuotas:

4%:

501111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión.

501191 Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión.

501211 Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión.

501291 Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión.

1,75%:

748801 Empresas de servicios eventuales.

* Se establece una nueva prórroga, hasta el 1/1/2010, de la última etapa de exenciones previstas por la ley 11518 en el impuesto sobre los ingresos brutos. No obstante recordamos que se encuentran suspendidas las exenciones para las actividades primarias y de producción de bienes -dispuestas por las L. (Bs. As.) 11490, 11518 y 12747- desarrolladas en la provincia cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos en el período anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del

territorio provincial supere la suma de \$ 60.000.000. Código Fiscal:

* Los contribuyentes del impuesto inmobiliario se encuentran obligados a suministrar la información relativa a las actividades económicas que se desarrollen en los inmuebles por los cuales posean la calidad de contribuyentes. Cuando dicha información no se suministre adecuadamente se presume que la actividad que se lleva a cabo en el inmueble, a los fines del impuesto sobre los ingresos brutos, es desarrollada por el contribuyente del impuesto inmobiliario.

* Asimismo podrá establecerse un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos, de los contribuyentes locatarios de inmuebles con destino distinto a casa habitación, por ingresos provenientes de la actividad a desarrollarse en el inmueble arrendado.

* Se incorpora la posibilidad de intimar el pago del tributo adeudado, sin necesidad de aplicar el procedimiento de determinación de oficio, a aquellos contribuyentes que en la determinación del impuesto computen conceptos o importes improcedentes.

* En el supuesto de incautación y decomiso de bienes, la autoridad podrá disponer su traslado en los mismos vehículos que se transportaban los bienes, su remolque, inmovilización o su traspaso a otro vehículo siendo los gastos que se generen a cargo de propietario de los bienes.

* Se faculta a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a modificar la forma del cálculo de intereses y recargos para el caso de falta total o parcial de deudas.

* Se establece un tope en concepto de deducciones de la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos, de sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos, que en ningún caso podrán exceder 5% de la base imponible.

Ley de apremio:

* Los actos procesales que se efectúen en el marco de la ejecución fiscal podrán ser producidos, almacenados y notificados en forma electrónica.

Otras disposiciones:

* Se fija a partir del 1/4/2009, en 1,5% el porcentaje de la contribución especial que se recaudará, con los impuestos a los automotores, a las embarcaciones deportivas o de recreación e inmobiliario, destinado al Fondo Provincial de Educación.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 123/2008

REGÍMENES DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA. CÁLCULO DEL MONTO DE LA DEUDA

Se extiende hasta el 27/2/2008 la vigencia de los regímenes de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario, embarcaciones deportivas o de recreo y a los automotores, dispuestos por las

resoluciones normativas (ARBA) 11/2008, 12/2008, 13/2008, 14/2008, 93/2008, 94/2008, 95/2008, 96/2008 o 103/2008.

Por su parte, se establece que el monto final de la deuda se calculará aplicando los intereses desde el vencimiento original de la misma o desde la interposición de la demanda hasta la fecha del acogimiento al régimen correspondiente.

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de
Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.)
124/2008**

**BUENOS AIRES. INMOBILIARIO.
AUTOMOTORES. ALÍCUOTA ADICIONAL.
IMPUESTO A LA RIQUEZA. IMPUTACIÓN DE LOS
IMPORTES ABONADOS**

Se reglamenta la forma y condiciones de reimputación de los pagos efectuados en concepto de adicional sobre el impuesto inmobiliario urbano y sobre el impuesto a los automotores y a las embarcaciones deportivas -impuesto a la riqueza-, dispuesto por la ley (Bs. As.) 13648.

A tal efecto, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires imputará de oficio, durante el período fiscal 2009, los montos ingresados y en relación con los bienes que se hubieren declarado oportunamente, en el siguiente orden:

- 1º Cancelación del impuesto inmobiliario urbano anual.
- 2º Cancelación del impuesto inmobiliario rural anual.
- 3º Cancelación del saldo anual del impuesto a los automotores, que se registre al vencimiento de la segunda cuota.

Recordamos que el mencionado adicional fue derogado por la ley (Bs. As.) 13850.

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de
Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.)
127/2008**

**PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL
ELECTRÓNICO. FORMA, MODO Y CONDICIONES
DE LA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA**

Se establecen las formas, modos y condiciones bajo las cuales se implementará el domicilio fiscal electrónico mediante el cual la Agencia de Recaudación de la Provincia podrá efectuar notificaciones, intimaciones y todo tipo de comunicaciones a los contribuyentes y/o responsables de los tributos de la provincia.

En este orden, destacamos las principales características del citado domicilio fiscal:

* El mismo se encontrará asociado a la CUIT del contribuyente y su clave de acceso será su CIT.

* Los contribuyentes y/o responsables manifestarán voluntariamente la aceptación del domicilio fiscal electrónico, por medio de un formulario denominado "Formulario de adhesión a domicilio fiscal electrónico".

* Asimismo, podrán autorizar a través de la página web de ARBA a una o más personas para acceder a las comunicaciones informáticas que se realicen a este domicilio fiscal.

* Las notificaciones efectuadas por este medio permanecerán durante 180 días corridos desde la fecha de notificación.

Por último, destacamos que la constitución del domicilio fiscal electrónico no exime al contribuyente a declarar un domicilio fiscal no electrónico, según lo previsto por el Código Fiscal, considerándose como notificado un acto en la fecha de notificación que ocurra primero, ya sea en el domicilio electrónico o en el no electrónico

BOLETÍN INFORMATIVO – FEBRERO DE 2009

VENCIMIENTOS DE MES DE FEBRERO DE 2009

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:									
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día
A las Ganancias	Sep-08	Pago	Anual	12	12	13	13	16	16	17	17	18	18
Ganancia Mínima Presunta	Sep-08	Pago	Anual	12	12	13	13	16	16	17	17	18	18
Al Valor Agregado	Ene-09		Mensual	18	18	19	19	20	20	23	23	24	24
A las Ganancias	Nov-08	Anticipo	10	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Dic-08	Anticipo	9	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Ene-09	Anticipo	8	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Feb-09	Anticipo	7	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Mar-09	Anticipo	6	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Abr-09	Anticipo	5	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	May-09	Anticipo	4	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Jun-09	Anticipo	3	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Jul-09	Anticipo	2	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Ago-09	Anticipo	1	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Precios de Transferencia													
entre empresas independientes	Mar-09	1er. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	3	3	4	4	5	5	6	6	9	9
entre empresas independientes	Jul-08	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 867	3	3	4	4	5	5	6	6	9	9
entre empresas independientes	Sep-08	2do. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	12	12	13	13	16	16	17	17	18	18
entre empresas vinculadas	Jun-08	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 743	3	3	4	4	5	5	6	6	9	9
R.N.S.S. Autónomos		Aporte Mensual	Ene-09	3	3	4	4	5	5	6	6	9	9
Empleadores	Ene-09	Cargas Sociales	Mensual	9	9	10	10	11	11	12	12	13	13
Convenio Multilateral	Ene-09	Anticipo	Mensual	13	13	16	16	17	17	18	18	19	19
G.C.B.A.	Ene-09	Anticipo	Mensual	13	13	16	16	17	17	18	18	19	19
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	Ene-09	Anticipo (S/ N° CUIT)	Mensual	20	20	23	23	24	24	25	25	26	26
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)		Recategorización 2DO SEM 2008		20	20	23	23	24	24	25	25	26	26
ARBANET PCIA BS AS				10	10	11	11	12	12	13	13	16	16
Moratoria Dto. 93/00 (Cuota 103 facilidades de pago)				23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
Moratoria Dto. 1384/01 Impositiva (Cuota 83 facilidades de pago)				23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
Moratoria Dto. 1384/01 Previsional (Cuota 83 facilidades de pago)				16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Moratoria Ley 25865 (cuota 55 Plan facilidades de pago)				23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
Régimen de Asistencia Financiera RG 1276 y modificaciones				20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Régimen de Facilidades pago permanete RG 1966 Mis Facilidades				16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2° Q. Enero/09	9	9	9	9	10	10	10	11	11	11
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1° Q. Febrero/09	23	23	23	23	24	24	24	25	25	25
Monotributo		Pago	Feb-09	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Monotributo		Recategorización	4° Cuatrim. 2008	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
Ganancia Mínima Presunta	Dic-08	Anticipo RG 2532	1,2,3 y 4	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Ene-09	Anticipo RG 2532	1,2,3 y 4	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Feb-09	Anticipo RG 2532	1,2 y 3	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Mar-09	Anticipo RG 2532	1,2 y 3	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Abr-09	Anticipo RG 2532	1,2 y 3	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	May-09	Anticipo RG 2532	1 y 2	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Jun-09	Anticipo RG 2532	1 y 2	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Jul-09	Anticipo RG 2532	1 y 2	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Ago-09	Anticipo	1	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17

BOLETÍN INFORMATIVO – FEBRERO DE 2009

AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	18/97	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	1394	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg,	1394	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.		4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,		1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	3337	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
		Importación definitiva de cosas muebles por :		
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables inscriptos	5	
		Responsables no inscriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables inscriptos	10	
		Responsables no inscriptos	12,7	

GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000, -
- Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta.

Vigencia desde enero de 2008.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país cuando el monto bruto total de compras y ventas supere anualmente la suma de \$ 150.000, - Vigencia desde el año calendario 2007.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

Las deducciones y mínimo no imponible para el mes de Febrero de 2009 para las retenciones sobre determinadas ganancias de la 4ª. categoría, de acuerdo al régimen de la RG 2234/07, vigente desde el 01/01/2008, son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	1.500,00
B) Deducción por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	1.500,00
1) Cónyuge	1.666,67
2) Hijo	833,33
3) Otras Cargas	625,00
C) Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	1.500,00
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	7.200,00
D) Primas de seguros	166,04
E) Gastos de sepelios	166,04

(* Se aplicará esta deducción, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el art. 49 (ganancias de la tercera categoría), siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el art. 79 (rentas del trabajo personal). El importe previsto en este inciso se elevará en un 380% (trescientos ochenta por ciento) cuando se trate de ganancias obtenidas en el desempeño de cargos públicos, del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y de las jubilaciones y pensiones, retiros o subsidios o cualquier especie en cuanto tengan su origen en

BOLETÍN INFORMATIVO – FEBRERO DE 2009

el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Escala:

Enc-09				
ESCALA ACUMULADA A FEBRERO				
GANANCIA NETA IMPONIBLE		PAGARAN		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	1.666,69	-	9	-
1.666,69	3.333,31	150,00	14	1.666,69
3.333,31	5.000,00	383,34	19	3.333,31
5.000,00	10.000,00	700,00	23	5.000,00
10.000,00	15.000,00	1.850,00	27	10.000,00
15.000,00	20.000,00	3.200,00	31	15.000,00
20.000,00	en adelante	4.750,00	35	20.000,00

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido ganancias netas iguales o superiores a \$ 96.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de junio de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando obligados a informar no le han presentado la copia del “Tique acuse de recibo”

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.

RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

Escala para honorarios, comisiones, etc.:

IMPORTES		SE RETENDRA		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	2.000	-	10	-
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	en adelante	9.600	30	40.000

Conceptos	Ins criptos %	No Ins crip tos %	Importes mensuales no sujetos a retencion \$
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	1.200,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	1.200,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	1.200,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	12.000,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	1.200,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	5.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	1.200,00
Honorarios de director sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	5.000,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatrio, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	1.200,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	6.500,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			20,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			100,00

BOLETÍN INFORMATIVO – FEBRERO DE 2009

BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

El BOLETÍN INFORMATIVO de Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.